



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
5 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

67º período de sesiones

1 a 19 de septiembre de 2014

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativas al informe presentado por Singapur en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo 15 páginas), de ser posible antes del 15 de junio de 2014.

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.

1. A la luz de la información proporcionada en el párrafo 13 del informe del Estado parte (CRC/C/OPAC/SGP/1) según la cual la edad mínima de inscripción para el alistamiento obligatorio en las Fuerzas Armadas de Singapur se ha fijado en 16 años y 6 meses, para que dé tiempo a realizar los procesos administrativos necesarios, sírvanse explicar de qué modo vela el Estado parte por que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 del Protocolo facultativo, como la verificación independiente de la edad de los reclutas, el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal y la naturaleza voluntaria del reclutamiento. Indiquen, asimismo, el número de niños menores de 18 años inscritos para el alistamiento obligatorio en los últimos tres años.
2. Sírvanse indicar si en el Ministerio de Defensa existen mecanismos de denuncia accesibles a los niños (o si existen otros mecanismos para supervisar el bienestar de los niños e investigar las denuncias presentadas por niños que están inscritos o desean alistarse en el Programa de alistamiento voluntario anticipado).
3. Sírvanse explicar si los menores de 18 años inscritos en el Programa de alistamiento voluntario anticipado reciben adiestramiento militar antes de realizar oficialmente el servicio militar y, si es el caso, aclaren si esos niños son considerados militares o civiles y si tienen derecho a abandonar el Programa en cualquier momento si así lo desean. En caso afirmativo, sírvanse indicar si estos principios están codificados y de qué modo se aplican.

GE.14-41412 (S) 200314 200314



* 1 4 4 1 4 1 2 *

Se ruega reciclar



4. Sírvanse informar al Comité de todos los programas de sensibilización pública, entre ellos las campañas organizadas por el Estado parte, que tengan por finalidad informar adecuadamente al público en general, y a los niños en particular, sobre las disposiciones del Protocolo facultativo, incluida la edad mínima para el alistamiento voluntario en las Fuerzas Armadas de Singapur.
5. Sírvanse declarar si la legislación del Estado parte prohíbe y tipifica íntegramente como delito el reclutamiento y la utilización de niños en las hostilidades por grupos armados gubernamentales y no gubernamentales tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Indiquen también las sanciones que se aplican a este tipo de delito.
6. Sírvanse suministrar información sobre los procedimientos utilizados para identificar lo más rápidamente posible a niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes que corran riesgo de ser reclutados o utilizados en conflictos armados en el extranjero. Informen, asimismo, de las medidas adoptadas para velar por su recuperación y rehabilitación física y psicológica y para promover su reintegración en la sociedad.
7. A la luz de la información según la cual el Estado parte es exportador de armas, sírvanse indicar si se han prohibido por ley el comercio y la exportación de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a países en que los niños son o podrían ser reclutados y utilizados en conflictos armados. En lo que concierne al párrafo 29 del informe, tengan a bien explicar si el Estado parte ha prohibido la exportación de algún tipo de arma a los países que utilizan niños en las hostilidades y, si es así, indiquen el número de países a los que se aplica este tipo de prohibición en virtud de la Ley de reglamentación de importaciones y exportaciones.
